

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, 23 de febrero de 2015

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. ("**Dinamia**") y N más Uno IBG, S.A. ("**N+1**") comunican el siguiente

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy, los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 han aprobado y suscrito conjuntamente el Proyecto Común de Fusión de ambas compañías que se adjunta a la presente comunicación.

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión, la ecuación de canje será 7,566 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase A o de Clase Especial (de 0,10 euros de valor nominal cada una, que representan un 99,23% del capital social actual de N+1) y 151,325 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase E (de 2 euros de valor nominal cada una, que representan un 0,77% del capital social actual de N+1). Esta ecuación de canje supone atribuir a los accionistas de Dinamia el 43% de la compañía fusionada y a los accionistas de N+1 el 57%.

La ecuación de canje mencionada es idéntica a la inicialmente acordada por las partes, que fue comunicada mediante hechos relevantes remitidos con fechas 18 y 19 de diciembre de 2014 y que ha sido confirmada teniendo en cuenta el resultado de los procesos de revisión (*due diligence*) legal y financiera que han llevado a cabo Deloitte y PwC con respecto a Dinamia y N+1, respectivamente.

Banco Santander, S.A., en su condición de asesor financiero de Dinamia, ha emitido una *fairness opinion* dirigida al Consejo de Administración de Dinamia en la que se ha pronunciado sobre la ecuación de canje acordada indicando que es razonable ("*fair*") desde un punto de vista financiero para Dinamia.

El Proyecto Común de Fusión, en su apartado 8, se refiere a ciertos dividendos que Dinamia tiene previsto abonar en el marco del proceso de fusión, antes y con posterioridad a la efectividad de la operación.

La efectividad de la fusión quedará sujeta a una serie de condiciones suspensivas que se prevén en el Proyecto Común de Fusión (apartado 17), que incluyen condiciones relativas al ejercicio del derecho de separación que corresponde a los accionistas de Dinamia por la modificación del objeto social con ocasión de la operación.

Está previsto que el Proyecto Común de Fusión sea sometido a la aprobación de las Juntas Generales ordinarias de ambas compañías, que serán oportunamente convocadas por sus respectivos Consejos de Administración.

Se informa asimismo de que, en esta misma fecha, el Consejo de Administración de Dinamia ha aprobado y suscrito un Proyecto de Segregación, en virtud del cual, en el marco de la fusión y con carácter simultáneo a esta, la actual cartera de participadas de Dinamia se segregará a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la propia Dinamia. El Proyecto de Segregación se adjunta también a la presente comunicación y será igualmente sometido a la aprobación de la Junta General de Dinamia que resuelva sobre la fusión.

D. Santiago Eguidazu
Presidente de N+1

D. Santiago Bergareche
Presidente de Dinamia

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.
(como sociedad absorbente)

y

N MÁS UNO IBG, S.A.
(como sociedad absorbida)

Madrid, 23 de febrero de 2015

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los Consejos de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**”) y N MÁS UNO IBG, S.A. (“**N+1**”) proceden a formular el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”), que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de Accionistas de Dinamia y N+1, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Razones de la fusión

La fusión por absorción de N+1 (sociedad absorbida) por Dinamia (sociedad absorbente) dará lugar a una compañía cotizada que combinará (i) la actividad de gestión de activos, el asesoramiento financiero y determinados servicios de inversión que actualmente desarrolla el grupo N+1, (ii) la actividad de inversión directa en empresas que actualmente desarrolla Dinamia y (iii) una nueva actividad de inversión en activos y productos relacionados con los servicios de gestión del grupo combinado.

La integración de ambas entidades creará un grupo combinado con mayor capacidad de desarrollo internacional en el ámbito de los servicios financieros y la gestión de activos especializados para empresas medianas (*mid market*) e inversores profesionales, que podrá beneficiarse especialmente de las importantes oportunidades de consolidación que puede ofrecer en los próximos años la industria de la banca de inversión y de la gestión de activos en dichos segmentos.

La fusión combinará los activos y capacidades de las dos sociedades y permitirá seguir desarrollando actividades de inversión, ampliándolas a todo tipo de activos y productos objeto de la actividad de gestión del grupo combinado, lo que contribuirá al desarrollo de tal actividad. Además, la base accionarial de Dinamia se verá incrementada por la integración de los accionistas procedentes de N+1, entre los que se encuentran quienes formarán el equipo de profesionales de la sociedad tras la fusión, y la fusión dotará a la sociedad de mayor visibilidad y reconocimiento de marca, lo que también facilitará un posicionamiento en el mercado que impulse su crecimiento nacional e internacional.

En virtud de la operación proyectada, los actuales accionistas de Dinamia pasarán a tener participación en una compañía de mayor tamaño y con ingresos más diversificados, así como exposición a un proyecto de crecimiento y de carácter internacional. Todo ello debería contribuir al objetivo de crear más valor para el accionista y dotar de mayor liquidez a la acción.

Desde la perspectiva de N+1, como ya se ha apuntado, la operación de fusión facilitará la consolidación del proyecto de internacionalización iniciado hace seis años e impulsará su actividad de gestión de activos a través de una mayor capacidad de inversión en los productos gestionados.

1.2 Estructura de la operación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Dinamia y N+1 es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de N+1 (sociedad absorbida) por Dinamia (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación,

de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de N+1. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de N+1 recibirán en canje acciones de Dinamia, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de ajustar los canjes individuales y atender a los denominados “picos”.

Como parte de la operación de integración proyectada, está prevista la simultánea segregación por parte de Dinamia de su actual cartera de participadas, transmitiendo en bloque el patrimonio social segregado a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por Dinamia que se constituirá con la denominación de **Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L.** No obstante, el Consejo de Administración de Dinamia podrá proponer una denominación distinta a la Junta General que haya de resolver sobre la segregación al tiempo de su convocatoria. Dicha segregación será objeto del correspondiente proyecto de segregación que será formulado por el Consejo de Administración de Dinamia con carácter simultáneo a la formulación del presente Proyecto Común de Fusión y sometido a la aprobación de la misma Junta General de Dinamia a la que se someta la fusión.

Asimismo, con ocasión del cambio de objeto social derivado de la integración de la actividad de N+1, está previsto que Dinamia deje de tener la condición de sociedad de capital riesgo. El carácter sustancial de la modificación del objeto social implicará un derecho de separación para los accionistas de Dinamia en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

2.1 Dinamia

Dinamia, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla número 17, es una sociedad anónima de capital riesgo de nacionalidad española, autorizada como tal en virtud de resolución favorable del Ministerio de Economía y Hacienda expedida con fecha 31 de octubre de 1997, que figura inscrita en el Registro de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 21.

Fue constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo.

Dinamia figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724.

El capital social de Dinamia asciende a la fecha de este Proyecto Común de Fusión a la cantidad de 48.837.600 euros y está representado por 16.279.200 acciones nominativas de tres euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad. Todas las acciones son ordinarias, y pertenecientes a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Dinamia están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”).

La sociedad gestora de Dinamia, NMA51 Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A., forma parte del grupo de N+1.

2.2 N+1

N+1, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla 17, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 1 de febrero de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 455 de su protocolo.

N+1 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.146, folio 46, hoja número M-273577, inscripción 1.ª y cuenta con N.I.F. número A-82.882.549.

El capital social de N+1 asciende a la cantidad de 284.323,10 euros y está integrado por (i) 2.718.070 acciones de Clase A, nominativas, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 2.718.070, ambos inclusive, (ii) 102.881 acciones de Clase Especial, nominativas, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 2.718.071 al 2.820.951, ambos inclusive, y (iii) 1.114 acciones de Clase E, nominativas, de 2 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 120.701 al 121.377 y del 121.620 al 122.056, todos ellos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante títulos. Las acciones de cada clase atribuyen a sus titulares derechos diferentes en cuanto a la percepción de dividendos y designación de consejeros.

N+1 es la matriz de un grupo de sociedades dedicado a actividades de inversión financiera, gestión de fondos y activos, asesoramiento financiero y determinados servicios de inversión.

3. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que es el mismo que el inicialmente acordado por los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 celebrados el 18 de diciembre de 2014 y que ha sido determinado sobre la base del valor de los patrimonios sociales de Dinamia y N+1, será de 7,566 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase A o de Clase Especial (de 0,10 euros de valor nominal cada una, que representan un 99,23% del capital social actual de N+1) y 151,325 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase E (de 2 euros de valor nominal cada una, que representan un 0,77% del capital social actual de N+1), así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los denominados “picos”.

La ecuación de canje señalada supone atribuir a los accionistas de Dinamia, aproximadamente, el 43% de la compañía fusionada y a los accionistas de N+1 el 57%.

Los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 emitirán, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, sendos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

Para el cálculo de la ecuación de canje se han tomado en consideración los repartos de dividendos que se describen en el apartado 8.1 del presente Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, para la determinación de la ecuación de canje se ha tenido en cuenta que, a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, Dinamia es titular de 52.818 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,32% de su capital social, y N+1 es titular de 51 acciones propias Clase E en autocartera, representativas del 0,036% de su capital social. El número de acciones propias de Dinamia no experimentará variación antes de la fecha de efectividad de la fusión. Por el contrario, N+1 podría incrementar el número de acciones propias en ejecución de acuerdos con ciertos accionistas con el límite de que el porcentaje total del capital social que las acciones propias representen en la fecha de efectividad de la fusión no exceda del 0,5% y siempre que el resultado neto del conjunto de operaciones relativas a acciones propias que realice N+1 hasta dicha fecha sea de signo positivo. A efectos aclaratorios, esta posible variación en el número de acciones propias de N+1 no dará lugar a ningún ajuste de la ecuación de canje.

Banco Santander, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. han actuado como asesores financieros de Dinamia y de N+1, respectivamente, en relación con la fusión. Banco Santander, S.A. ha emitido una *fairness opinion* dirigida al Consejo de Administración de Dinamia en la que se ha pronunciado sobre la ecuación de canje acordada, indicando que la misma es razonable desde un punto de vista financiero para Dinamia.

La relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid a los efectos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

4. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE N+1 OBJETO DE TRANSMISIÓN

4.1 Balances de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Dinamia y N+1 a 31 de diciembre de 2014.

Dichos balances serán formulados por los respectivos Consejos de Administración de Dinamia y N+1 y debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades con carácter previo a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión y sobre la aprobación de dichos balances.

4.2 Cuentas anuales

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2014, siendo el ejercicio social de las dos sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Las indicadas cuentas anuales (que se considerarán asimismo los balances de fusión conforme a lo expuesto en el apartado 4.1 anterior), junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de las sociedades en las páginas *web* corporativas de Dinamia (<http://www.dinamia.es>) y N+1 (<http://www.nmas1.com> / www.nplusone.com) para su descarga e impresión, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

4.3 Valoración de los activos y pasivos transmitidos

Como consecuencia de la fusión por absorción de N+1 por Dinamia, la primera sociedad se disolverá sin liquidación y todos sus activos y pasivos serán transmitidos en bloque al patrimonio de Dinamia.

Con independencia de que la sociedad que se extinguirá legalmente será N+1, a efectos contables la sociedad absorbente será N+1 y la sociedad absorbida Dinamia. En consecuencia, el valor contable de los activos y pasivos de N+1 no se verá alterado a resultas de la fusión, lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales. Igualmente se hace constar, en lo que respecta a los activos y pasivos de Dinamia, sociedad absorbida a efectos contables, que los mismos se registrarán contablemente tras la fusión por su valor razonable.

5. MÉTODOS PARA ATENDER LA ECUACIÓN DE CANJE

Dinamia atenderá el canje de las acciones de N+1, de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 3 de este Proyecto Común de Fusión, con una combinación de acciones mantenidas en autocartera y acciones de nueva emisión, siendo necesario aumentar el capital social de Dinamia a tal fin.

Las acciones propias de Dinamia referidas en el apartado 3 anterior se emplearán para atender al canje de las acciones de N+1. Por el contrario, las acciones propias de N+1 no serán canjeadas por acciones de Dinamia sino que serán amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias.

Para atender al canje, Dinamia ampliará su capital social en el importe que resulte preciso mediante la emisión de nuevas acciones de tres euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de Dinamia.

El importe del aumento de capital que corresponda realizar en Dinamia se ajustará en función de la compensación complementaria en dinero que deba abonarse, al amparo de lo previsto en artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, para atender los denominados “picos”, así como en función del ejercicio del derecho de separación conforme a lo dispuesto en el apartado 17.1.2 siguiente previéndose al efecto el aumento incompleto.

La diferencia entre los fondos propios de la sociedad fusionada y el capital social de ésta (resultante de la ecuación de canje) se contabilizará como prima de emisión o reservas en la parte en que exceda de las reservas que tuviera N+1 con anterioridad a la fusión.

El valor nominal de las acciones que se emitan para atender la ecuación de canje y la mencionada prima de emisión quedarán enteramente desembolsados con la transmisión en bloque del patrimonio social de N+1 a Dinamia, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de aquella sociedad.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de Dinamia no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en el marco del aumento de capital aquí referido, en relación con la absorción de N+1.

6. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El procedimiento de canje de las acciones de N+1 por acciones de Dinamia será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid y cumplidas o renunciadas las condiciones suspensivas referidas en el apartado 17 siguiente, se procederá al canje de las acciones de N+1 por acciones de Dinamia.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas dentro del plazo indicado al efecto y una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y la normativa del Mercado de Valores. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (c) El canje de las acciones de N+1 por acciones de Dinamia se efectuará mediante la presentación de los títulos nominativos acreditativos de su titularidad en el lugar y plazo que se señale en la oportuna publicación. Las acciones deberán presentarse al canje a través de la entidad financiera que actúe como agente, mencionada en los correspondientes anuncios.
- (d) Las acciones de N+1 no presentadas al canje dentro del plazo establecido al efecto serán anuladas, emitiéndose las nuevas acciones de Dinamia que correspondan a aquéllas y quedando pendiente la inscripción de dichas acciones a favor de quien acredite su titularidad conforme a lo previsto en la publicación señalada, siendo de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (e) Para aquellos titulares de un número de acciones de N+1 que no les permita canjearlas todas conforme al tipo de canje anteriormente indicado, se ha establecido una compensación complementaria en dinero, conforme a lo indicado en el apartado 3 anterior.

Como consecuencia del canje, los títulos nominativos representativos de las acciones de N+1 serán anulados y sus acciones quedarán extinguidas.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE DINAMIA

Las acciones que, en su caso, sean emitidas por Dinamia en el contexto del aumento de capital antes referido, o entregadas por Dinamia para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Dinamia en los mismos términos que el resto de acciones de Dinamia en circulación a dicha fecha.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las indicadas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo por un importe total de 19.397.496,61 euros que Dinamia prevé distribuir una vez sea efectiva la fusión, conforme se detalla en el apartado 8.1(b) posterior.

8. DIVIDENDOS Y OTROS SISTEMAS DE REMUNERACIÓN AL ACCIONISTA

8.1 Dividendos a repartir por las sociedades que se fusionan

En virtud de acuerdo de su Consejo de Administración adoptado con fecha 22 de enero de 2015, N+1 ha abonado a sus accionistas un dividendo por un importe total de 4.001.968,18 euros, abono que las partes han convenido que no afecte a la ecuación de canje en cuanto que se verá compensado con el dividendo referido en el apartado (a) siguiente por un importe total de 3.019.028,63 euros que Dinamia tiene previsto repartir antes de la efectividad de la fusión.

En el marco de la fusión, y a partir de la fecha de aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, está previsto que se repartan los dividendos que se detallan a continuación, sin que ello dé lugar tampoco a modificación alguna de la ecuación de canje prevista en el apartado 3 anterior.

(a) Dinamia tiene previsto repartir:

- Un dividendo a cuenta, acordado por su Consejo de Administración, por un importe total de 3.019.028,63 euros, que será abonado con anterioridad a la fecha de efectividad de la operación.

De dicho dividendo no se beneficiarán los accionistas de N+1 que pasen a serlo de la sociedad resultante de la fusión.

- Un dividendo a cuenta adicional cuyo importe ascenderá a 3.000.000 de euros en el caso de que, antes de la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, Dinamia no hubiera vendido sus participaciones en las compañías Tryo Communications Technologies, S.L. y Estacionamiento y Servicios, S.A. o si, habiendo vendido una o ambas, el importe neto obtenido en la venta de una de ellas o de las dos conjuntamente exceda en menos de 3.000.000 de euros del valor asignado a las mismas en el contexto del proceso de determinación de la ecuación de canje con la participación, como asesores financieros, de Banco Santander, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

En el caso de que, antes de la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, se hubiese producido la desinversión de Dinamia en una o ambas de sus participadas Tryo Communications Technologies, S.L. y Estacionamiento y Servicios, S.A. por un importe neto que exceda en más de 3.000.000 de euros del citado valor asignado a las participaciones en dichas sociedades (considerándose a estos efectos, en el caso de que sólo se hubiera vendido una de las dos, el valor de la vendida), el importe del dividendo a repartir será la diferencia positiva entre el importe neto obtenido en las referidas desinversiones y dicho valor asignado.

En el caso de que se produzca la desinversión en ambas participadas con anterioridad a la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil y el importe neto obtenido en la desinversión en una de ellas sea inferior a su valor asignado, el exceso de importe neto que se hubiera obtenido en la venta de la otra participación se minorará en la cantidad correspondiente a efectos del cálculo de la mencionada diferencia positiva.

Está previsto que el abono de este dividendo se produzca tras la ejecución del derecho de separación y con anterioridad a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

De dicho dividendo tampoco se beneficiarán ni los accionistas de Dinamia que hayan optado por ejercitar su derecho de separación, ni los accionistas de N+1 que pasen a serlo de la sociedad resultante de la fusión.

- (b) Dinamia y N+1 tienen previsto que la sociedad resultante de la fusión reparta un dividendo por un importe total de 19.394.043,66 euros a todos los accionistas de dicha sociedad, con cargo a resultados o reservas procedentes tanto de Dinamia como de N+1. Está previsto que la aprobación de este dividendo sea sometida a la misma Junta General de Dinamia que acuerde la fusión y que su abono se produzca con posterioridad a la fecha de efectividad de la operación y, por tanto, sólo en la medida en que ésta se hubiera producido.

A diferencia de los dividendos referidos en los apartados anteriores, de este dividendo se beneficiarán tanto los accionistas de Dinamia que no ejerciten el derecho de separación descrito con anterioridad como los accionistas de N+1 que pasen a serlo de la sociedad resultante de la fusión.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil como fecha de efectos contables de la fusión.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de las menciones 3.^a y 4.^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Dinamia ni en N+1 prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Dinamia que se entreguen a los accionistas de N+1 en virtud de la fusión contemplada en este Proyecto Común de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

11. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

12. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario especial establecido el Capítulo VII, Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión y la aplicación de este régimen fiscal será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos, forma y plazos determinados reglamentariamente.

13. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, Dinamia, en su condición de sociedad absorbente, se regirá por unos nuevos Estatutos Sociales, cuyo texto

será sometido a aprobación por la misma Junta General que haya de resolver sobre la fusión y que, una vez aprobados, se encontrarán disponibles en la página *web* corporativa de Dinamia. El texto propuesto de los referidos Estatutos Sociales se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión como Anexo, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales. De entre dichas modificaciones cabe destacar las siguientes:

- (a) Como ya se ha indicado, la operación de integración de los negocios de Dinamia y N+1 constituye una modificación sustancial del objeto social de Dinamia, que dejará de tener la condición de sociedad de capital riesgo a los efectos de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y pasará a tener un objeto social más amplio y distinto a fin de dar cabida y reflejar las actividades desarrolladas por el grupo N+1 (entre otras, adquisición y tenencia de acciones y participaciones en otras sociedades, gestión de fondos y activos, y asesoramiento financiero), con posibilidad de realizarlas directa o indirectamente.

Dicha modificación del objeto social, dada su relevancia, supone que los accionistas de Dinamia que no voten a favor de la operación tendrán derecho de separación en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

- (b) Asimismo, está previsto que la sociedad absorbente cambie su denominación social actual por la de N más 1 Dinamia, S.A. No obstante, los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 podrán proponer una denominación distinta a las Juntas Generales que hayan de resolver sobre la fusión al tiempo de su convocatoria, en el caso de que ambas sociedades alcancen un nuevo acuerdo al respecto.
- (c) A su vez, los nuevos estatutos recogerán la nueva cifra de capital social resultante del aumento de capital social de Dinamia para atender al canje de la fusión.
- (d) Asimismo, está prevista la modificación del número de miembros que compongan el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la fusión.
- (e) Los nuevos estatutos contienen las modificaciones necesarias al objeto de que los mismos estén plenamente adaptados a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital derivada de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de Dinamia podrá evaluar y aprobar otras propuestas de acuerdo relativas a la modificación de su normativa interna con objeto de actualizar su sistema de gobierno corporativo para su adaptación a los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital y proponerlo a la Junta General de accionistas.

14. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, de género en los órganos de administración ni en cuanto a responsabilidad social corporativa de Dinamia, en su condición de sociedad absorbente.

14.1 Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse, Dinamia, en su condición de sociedad absorbente, por mandato del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, precepto legal que regula la sucesión de empresa, se convertirá en la entidad empleadora de los trabajadores de N+1 con contrato en vigor en la fecha de efectos de la fusión. En consecuencia, Dinamia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de N+1 respecto de los trabajadores de esta entidad afectados por la sucesión empresarial.

No está previsto que la fusión tenga impacto negativo en el empleo. Dinamia carece de empleados a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión.

14.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

A la fecha del presente Proyecto Común de Fusión no forma parte del Consejo de Administración de Dinamia ninguna mujer. En el proceso de decisión sobre la composición del Consejo de Administración de Dinamia tras la fusión se tendrán en cuenta las recomendaciones sobre diversidad de género contenidas en el código de buen gobierno corporativo generalmente aplicado por las sociedades cotizadas españolas.

14.3 Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Dinamia y N+1 consideran que la fusión de ambas entidades generará una empresa combinada con mayor patrimonio y estructura que permitirá reforzar las actuales políticas y actividades de Dinamia y N+1 en materia de responsabilidad social corporativa.

15. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Dinamia y de N+1 solicitarán al Registro Mercantil de Madrid (en el que están inscritas tanto la sociedad absorbente como la absorbida) la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por Dinamia de N+1 como consecuencia de la fusión. Asimismo, se solicitará que el mismo experto elabore el preceptivo informe sobre el proyecto de segregación referido en el apartado 1.2 anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

16. OTROS ACUERDOS

16.1.1 Estructura inicial de gobierno corporativo

La composición del Consejo de Administración de la sociedad resultante de la fusión se ajustará a los siguientes principios y reglas:

- (a) Estará integrado por entre ocho y diez miembros.
- (b) Su composición inicial será paritaria en cuanto a procedencia o designación de sus miembros de Dinamia y N+1.
- (c) El presidente ejecutivo será el actual presidente de N+1 (D. Santiago Eguidazu Mayor) y será vicepresidente el actual presidente de Dinamia (D. Santiago Bergareche Busquet).

Dinamia y N+1 procurarán cumplir, teniendo en cuenta las particularidades de la sociedad resultante de la fusión, las recomendaciones generalmente aceptadas en el mercado español en materia de buen gobierno corporativo.

16.1.2 Gestión ordinaria

Dinamia y N+1, a partir de la fecha del presente Proyecto Común de Fusión y hasta la fecha de inscripción de la fusión, en su caso, o hasta que no sea efectiva la misma por no cumplirse alguna de las condiciones suspensivas referidas en el apartado 17 siguiente, seguirán desarrollando sus actividades con arreglo al curso ordinario y llevando a cabo la gestión de sus negocios de conformidad con sus prácticas habituales, absteniéndose de realizar actos fuera de su respectivo tráfico ordinario sin que sean aprobados previamente por la otra sociedad participante en la fusión y, en todo caso, absteniéndose de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.

Dinamia y N+1 han constituido una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de una y de otra sociedad con la función de recibir información de la evolución de los negocios y actividades de ambas sociedades hasta que la fusión quede completada y de debatir y decidir sobre las cuestiones relevantes que, potencialmente, pudiesen afectar a la operación.

Durante el mismo periodo, la sociedad gestora de Dinamia, filial de N+1, mantendrá debidamente informados al Comité de Auditoría y a la Comisión de Fusión de Dinamia y a la Comisión de Seguimiento, debiendo en particular:

- (a) informar al Consejo de Administración de Dinamia sobre cualquier posible operación de inversión o desinversión con carácter previo a su ejecución, así como, de modo inmediato, sobre cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte a las participadas, ya sea a través del Presidente del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría de Dinamia, y
- (b) trasladar de modo inmediato a los miembros del Comité de Auditoría de Dinamia, de su Comisión de Fusión y de la Comisión de Seguimiento cualquier requerimiento escrito o comunicación formal o informal que se reciba de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que los consejeros independientes y el Presidente del Consejo de Dinamia percibirán las retribuciones establecidas en los Estatutos Sociales de Dinamia para los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos por haber formado parte de la Comisión *ad hoc* de Fusión, cuya función principal ha consistido en valorar los términos de la operación desde la perspectiva del interés social de Dinamia, teniendo siempre presentes los intereses de los accionistas de Dinamia, y que ha velado por la independencia y transparencia de todo el proceso y ha supervisado de modo activo la labor de la sociedad gestora de Dinamia.

16.1.3 Compromisos a asumir por accionistas de N+1

Está previsto que con anterioridad a la aprobación de la fusión, los accionistas de N+1 suscriban, entre sí y frente a la sociedad resultante de la fusión, compromisos de no transmisión (*lock-up*) en relación con las acciones que reciban en canje en la fusión durante periodos de entre dieciocho meses y cuatro años. Como excepción, una parte minoritaria de acciones de tales accionistas, por las condiciones en que fueron adquiridas, estarán sujetas a un compromiso de no transmisión sólo de seis meses.

Asimismo, está previsto que determinados accionistas de N+1, incluidos los que formen parte del equipo de profesionales de la sociedad resultante de la fusión, suscriban entre sí un

acuerdo comprometiéndose a no competir con la misma durante un plazo de cuatro años desde la fecha de efectividad de la fusión.

17. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

La aprobación de los acuerdos de fusión por parte de las Juntas Generales de Dinamia y N+1 quedará sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas de conformidad con lo que se prevé a continuación:

17.1.1 Aprobación de la operación

La efectividad de la fusión quedará condicionada suspensivamente a la aprobación de la fusión y la segregación por los accionistas de Dinamia. A su vez, la aprobación de la fusión por los accionistas de Dinamia quedará condicionada a la aprobación de la fusión por los accionistas de N+1.

17.1.2 Ejercicio del derecho de separación

La efectividad de la fusión quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas relativas al ejercicio del derecho de separación por parte de accionistas de Dinamia, condiciones que en todo caso tendrán carácter separado e independiente:

- (a) Que el ejercicio del derecho de separación no determine el desembolso de más de 20.000.000 de euros en total.
- (b) Que el derecho de separación no sea ejercitado con referencia a un número de acciones de Dinamia que representen un porcentaje superior al 15% del capital social.
- (c) Que el derecho de separación no sea ejercitado por un precio de ejercicio superior a 9 euros por acción de Dinamia. No obstante, esta condición sólo será de aplicación en el supuesto de que el ejercicio del derecho de separación determine un desembolso superior a 5.000.000 de euros en total.

17.1.3 No oposición de la CNMV

La efectividad de la fusión quedará condicionada suspensivamente a la obtención de la no oposición de la CNMV a la adquisición por Dinamia de participaciones significativas en las empresas de servicios de inversión y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y, en la medida en que resulte exigible, de participaciones significativas en sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, actualmente participadas por N+1, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y la Circular 5/2010, de 18 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

17.1.4 Otorgamiento de la escritura de segregación

La efectividad de la fusión proyectada quedará sujeta a la condición suspensiva del otorgamiento de la escritura de segregación.

Las sociedades participantes en la fusión podrán de común acuerdo renunciar a cualquiera de las condiciones previstas en el apartado 17.1.2 anterior en cualquier momento previo al otorgamiento de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de fusión y segregación. Los Consejos de Administración de Dinamia y de N+1 propondrán a sus

respectivas Juntas Generales que estas les deleguen la facultad de renuncia y de acreditación del cumplimiento de las condiciones, en su caso, con posibilidad de sustitución. La renuncia, en su caso, deberá publicarse con carácter inmediato y cumpliendo los mismos requisitos exigidos legalmente para la publicación de los acuerdos de fusión y segregación y se hará constar en la escritura pública de fusión.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA Y N+1 EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto Común de Fusión será insertado en las páginas *web* corporativas de Dinamia y de N+1. El hecho de la inserción del Proyecto en las páginas *web* corporativas se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de las páginas *web* corporativas de Dinamia y N+1, así como de la fecha de su inserción.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Dinamia y de N+1 elaborarán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Dicho informe –junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales– serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en las páginas *web* corporativas de Dinamia (<http://www.dinamia.es>) y de N+1 (<http://www.nmas1.com> / www.nplusone.com), antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de resolver sobre la fusión.

Finalmente, el Proyecto Común de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Dinamia y N+1 dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, estando previsto que las referidas Juntas Generales se celebren dentro del primer semestre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Dinamia y de N+1, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común de Fusión, en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de Dinamia y de N+1 en sus respectivas sesiones celebradas el 23 de febrero de 2015.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.

D. Santiago Bergareche Busquet

D. Joaquín García-Quirós
Rodríguez

D. Alfred Merton Vinton

D. Emilio Carvajal y Ballester

D. Rafael Jiménez López

D. José Javier Carretero
Manzano

D. Nicolás Villén Jiménez

D. Fernando D'Ornellas Silva

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el consejero D. Alfred Merton Vinton no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Dinamia en la que se ha aprobado este Proyecto Común de Fusión, habiendo sido representado por D. Santiago Bergareche Busquet, quien, en representación del Sr. Vinton y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto Común de Fusión.

Por esta razón, no consta la firma del consejero D. Alfred Merton Vinton en este documento.

Tampoco consta la firma del consejero D. Joaquín García-Quirós Rodríguez por encontrarse ausente ni la del consejero D. Emilio Carvajal y Ballester quien ha votado en contra del acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto Común de Fusión.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE N MÁS UNO IBG, S.A.

D. Santiago Eguidazu Mayor

D. Jose Antonio Abad Zorrilla

D. Ricardo Portabella Peralta
*[No firma por encontrarse en
situación de potencial conflicto
de interés]*

D. Guillermo Arbolí Rodríguez

D. Federico Pastor Arnauda

D. Alberto Terol Esteban

D. Jorge Mataix Entero

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 c) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el consejero D. Ricardo Portabella Peralta no ha asistido a la reunión del Consejo de Administración de Dinamia en que se acordó la suscripción del presente Proyecto Común de Fusión y no ha suscrito el mismo por entender que está afectado por un potencial conflicto de interés. Por esta razón, no consta la firma del Sr. Ricardo Portabella Peralta en el presente Proyecto Común de Fusión.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el consejero D. Alberto Terol Esteban no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de N+1 en la que se ha aprobado este Proyecto Común de Fusión, habiendo sido representado por D. Santiago Eguidazu Mayor, quien, en representación del Sr. Terol y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto Común de Fusión. Por esta razón, no consta la firma del consejero D. Alberto Terol Esteban en este documento.

ANEXO

PROPUESTA DE ESTATUTOS SOCIALES DE NMÁS1 DINAMIA, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

DE

NMÁS1 DINAMIA, S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	3
ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL.....	3
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	3
ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 6. PÁGINA WEB	4
TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	4
ARTÍCULO 7. ÓRGANOS SOCIALES.....	4
TÍTULO IV.- LA JUNTA GENERAL	4
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS Y DERECHO DE INFORMACIÓN.....	4
ARTÍCULO 9. JUNTA GENERAL ORDINARIA.....	5
ARTÍCULO 10. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	5
ARTÍCULO 11. JUNTA UNIVERSAL	5
ARTÍCULO 12. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACIÓN.....	5
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	6
TITULO V.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO.....	6
ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN	6
ARTÍCULO 16. CARGOS Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.....	6
ARTÍCULO 17. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	6
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	7
ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO	7
ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	8
ARTÍCULO 21. EJERCICIO SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 22. FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES	8
ARTÍCULO 23. REVISIÓN DE LAS CUENTAS.....	9
ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	9
TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	9
ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	9

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina “NMÁS1 DINAMIA, S.A.”, revestirá la forma de sociedad anónima y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social (i) la prestación de servicios de asesoramiento financiero, (ii) la gestión de cualesquiera bienes o activos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, (iii) la adquisición y tenencia de acciones y participaciones en otras sociedades cuyo objeto sea, cumpliendo cuando ello sea necesario los requisitos legales exigibles, el ejercicio de actividades de intermediación financiera, de gestión de cualesquiera tipos de activos, incluidos fondos o carteras de inversión de cualquier naturaleza, o la prestación de cualesquiera servicios de inversión, y (iv) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de empresas, la concesión a cualquier tipo de empresas de préstamos participativos u otras formas de financiación, así como la inversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes, muebles o inmuebles, o derechos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, con el propósito de obtener rentabilidad de dichas acciones o participaciones en empresas e inversiones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o cualquier clase de autorización administrativa que no cumpla o de la que no disponga la sociedad.

Artículo 3. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en [48.837.600] euros. Está representado por [16.279.200] acciones nominativas, con un valor nominal de tres euros cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas

por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 6. Página web

La Sociedad mantendrá una página web (www.nmas1dinamia.com) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Órganos sociales

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

TÍTULO IV.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Convocatorias y derecho de información

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales

realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 9. Junta General Ordinaria

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 10. Juntas Generales Extraordinarias

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.

Artículo 11. Junta Universal

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Asistencia a la Junta General y representación

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien determine la propia Junta.

Artículo 13. Convocatoria, constitución, votación y adopción de acuerdos

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

TITULO V.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Composición y duración del cargo

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco Consejeros como mínimo y doce como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración y sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

Artículo 15. Nombramiento por cooptación

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 16. Cargos y constitución del Consejo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además, igualmente previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 17. Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 18. Convocatoria y funcionamiento del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno su Presidente.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Además, en caso de que la Sociedad designara un consejero coordinador entre los consejeros independientes, este estará facultado también para solicitar la convocatoria del Consejo o incluir nuevos puntos en el orden del día del ya convocado.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en su defecto, en el lugar desde el que asista el Presidente.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

Artículo 19. Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles, en cada caso, todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración contará, en todo caso, con una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones. No obstante, con la conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, será posible la constitución de una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y una Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

Artículo 20. Remuneración de los administradores

El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual, permanencia, fidelización y cualesquiera cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y con la abstención del consejero afectado, y ser conforme con la política de retribuciones que apruebe, en su caso, la Junta General.

Expresamente se autoriza que la retribución de los Consejeros, así como la del personal directivo tanto de la Sociedad como de las sociedades de su grupo, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

El Consejo de Administración someterá a la Junta General la política sobre remuneraciones y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros en los términos y condiciones previstos legalmente en cada momento.

TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22. Formulación de cuentas anuales

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, con observancia de las normas legales vigentes y teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva

legal.

Artículo 23. Revisión de las cuentas

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24. Distribución de beneficios

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

PROYECTO DE SEGREGACIÓN

de

DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.
como sociedad segregada

a favor de

NMÁS1 DINAMIA PORTFOLIO, S.L.
como sociedad beneficiaria de nueva creación

Madrid, a 23 de febrero de 2015

A los efectos de lo previsto en los artículos 74 y concordantes, en relación con el artículo 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), el Consejo de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**”) procede a formular el presente proyecto de segregación (el “**Proyecto de Segregación**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas de Dinamia.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Razones de la segregación

La operación proyectada consiste en la segregación de la actual cartera de participadas de Dinamia, que constituye una unidad económica, a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la propia Dinamia que se denominará Nmás l Dinamia Portfolio, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). Dinamia recibirá a cambio la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”).

La Segregación permitirá a Dinamia concentrar su cartera de participadas en la Sociedad Beneficiaria, convirtiéndose la Sociedad Beneficiaria en el vehículo de inversión de Dinamia y permaneciendo Dinamia como “sociedad holding” de la actividad de inversión.

1.2. Estructura de la operación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación a la que se refiere el presente Proyecto es una segregación parcial y especial, como modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3.^a y 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- (i) Es una segregación parcial, por cuanto como consecuencia de la Segregación la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque, por sucesión universal, la actual cartera de participadas de Dinamia, si bien no los activos y pasivos de Dinamia distintos de dicha cartera de participadas.
- (ii) Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por Dinamia en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por lo tanto, la Segregación se sujeta al régimen simplificado previsto en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales, relativo al régimen de las fusiones especiales y de aplicación al régimen legal de la escisión (y por consiguiente, segregación) por remisión del artículo 73. En consecuencia:
 - (a) no son necesarios los informes de administradores y de experto sobre el Proyecto de Segregación (artículo 49.1.2.º de la Ley de Modificaciones Estructurales); y
 - (b) el Proyecto no debe contener las menciones relativas al tipo de canje y a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias, información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de Dinamia que se transmite, ni referirse a cuentas de Dinamia utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación.

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación los requisitos del apartado (a) anterior para la validez de la operación proyectada, el Consejo de Administración de Dinamia emitirá de forma voluntaria el oportuno informe sobre el Proyecto de Segregación y solicitará un

informe de experto independiente sobre el mismo que, entre otros aspectos, se referirá al valor de la aportación no dineraria a realizar a la Sociedad Beneficiaria.

Del mismo modo, se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Dinamia.

La Segregación se realiza en el contexto de la fusión entre Dinamia, como sociedad absorbente, y N MÁS UNO IBG, S.A. (“N+1”), como sociedad absorbida, cuyo objeto es crear una compañía cotizada que combine (i) la actividad de gestión de activos, el asesoramiento financiero y determinados servicios de inversión que actualmente desarrolla el Grupo N+1, (ii) la actividad de inversión directa en empresas propia de Dinamia y (iii) una nueva actividad de inversión en activos y productos relacionados con los servicios de gestión del grupo combinado (la “Fusión”).

La Fusión será objeto del correspondiente proyecto de fusión que será formulado por los Consejos de Administración de Dinamia y N+1 con carácter simultáneo a la formulación por el Consejo de Administración de Dinamia del presente Proyecto de Segregación y sometido a la aprobación de la misma Junta General de Dinamia a la que se someta la Segregación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

2.1. Dinamia

Dinamia, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla número 17, es una sociedad de capital riesgo anónima de nacionalidad española, constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo.

Dinamia figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724 y en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21 de registro oficial.

El capital social de Dinamia asciende a la cantidad de 48.837.600 euros y está representado por 16.279.200 acciones nominativas de tres euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad. Todas las acciones son ordinarias, y pertenecientes a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Dinamia están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).

2.2. Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. (la Sociedad Beneficiaria)

La Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto con la denominación social de Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. No obstante, el Consejo de Administración de Dinamia podrá proponer una denominación distinta a la Junta General que hayan de resolver sobre la Segregación al tiempo de su convocatoria.

El domicilio social de la Sociedad Beneficiaria estará establecido en Madrid, en la calle Padilla número 17.

La constitución de la Sociedad Beneficiaria se completará mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Con sujeción a lo establecido en el apartado 4.4 siguiente, el capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a la cantidad de 5.063.975 euros y estará representado por 5.063.975 participaciones sociales de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la 5.063.975.

La titularidad de todas las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a Dinamia, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido en virtud de la Segregación.

3. BALANCE DE SEGREGACIÓN

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 73, el balance de Dinamia cerrado a 31 de diciembre de 2014 (el “**Balance de Segregación**”).

El Balance de Segregación será formulado por el Consejo de Administración de Dinamia y se someterá a verificación de los auditores de cuentas de la sociedad con carácter previo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Dinamia que haya de resolver sobre la Segregación y sobre la aprobación de dicho Balance de Segregación.

El Balance de Segregación se pondrá a disposición de los accionistas y, en su caso, obligacionistas y titulares de derechos especiales, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Dinamia que haya de decidir sobre la Segregación proyectada.

4. DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO

4.1. Patrimonio Segregado

Constituye el objeto de la presente Segregación parte del patrimonio empresarial de Dinamia, en concreto su cartera actual de participadas, que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales (el “**Patrimonio Segregado**”).

4.2. Elementos del activo y pasivo del Patrimonio Segregado

A los efectos del artículo 74.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se designan en el **Anexo 1** los elementos que forman parte del Patrimonio Segregado que, dadas sus características, son únicamente activos.

4.3. Valoración del Patrimonio Segregado

La valoración total de los activos que constituyen el Patrimonio Segregado asciende a 50.639.750,15 euros.

La transmisión del Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria constituirá una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución y la prima de emisión referida en el apartado 5 siguiente,

por lo que dicha valoración será sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2 anterior.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, de acuerdo con la normativa contable los activos que componen el Patrimonio Segregado serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable que tuvieran en Dinamia con anterioridad a la operación.

4.4. Ajuste de la valoración del Patrimonio Segregado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, la valoración del Patrimonio Segregado a efectos de la Segregación no puede ser superior a la valoración de la aportación no dineraria realizada por el experto independiente y consignada en el informe correspondiente.

Si la valoración del experto independiente resulta inferior a la valoración del Patrimonio Segregado contenida en este Proyecto de Segregación, se entenderá esta última automáticamente ajustada a la baja para reflejar la valoración del experto.

En tal caso, la modificación a la baja de la valoración del Patrimonio Segregado afectará, por tanto, reduciéndola en la cuantía necesaria, (i) en primer lugar, a la prima de emisión con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria (tal y como se indica a continuación en el apartado 5 siguiente) y, si la diferencia de valoración fuera superior al importe de dicha prima de emisión, (ii) a la cifra del capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución (tal y como se indica igualmente en el apartado 5) y al número de participaciones sociales que integren el capital social.

Excepto que así lo exija la valoración del experto independiente conforme a lo anteriormente indicado, no se realizarán cambios en la valoración del Patrimonio Segregado como resultado de alteraciones en la composición del mismo que pudieran tener lugar desde la fecha del presente Proyecto de Segregación hasta la fecha de otorgamiento de la oportuna escritura de segregación.

4.5. Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado

La composición exacta de los activos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio y, por consiguiente, el Patrimonio Segregado definido en los apartados anteriores podrá ajustarse como consecuencia de dichas variaciones, así como, si ello resulta necesario, en el caso de imposibilidad de transmitir la titularidad de alguno de los activos segregados por razones legales (por ejemplo, necesidad de obtención de autorizaciones administrativas), contractuales, operativas o de negocio.

Dinamia actualizará, en su caso, la lista de activos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria contenidas en el Anexo 1 (que, en todo caso, identificarán los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos). Estas listas formarán parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno.

Dinamia y la Sociedad Beneficiaria quedarán obligadas a transmitir a la Sociedad Beneficiaria o a Dinamia, según corresponda, aquellos activos que erróneamente hubieran sido considerados parte o excluidos de la unidad económica segregada. Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

5. ASUNCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente asumido por Dinamia en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación del Patrimonio Segregado.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2 anterior, y salvo que proceda el ajuste al que se refiere el apartado 4.4 anterior como resultado de la valoración del experto independiente, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de 5.063.975 euros. Dicho capital social estará representado por 5.063.975 participaciones sociales de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quede constituida ascenderá a 45.575.775,15 euros, es decir, una prima de emisión por acción de 9,00000003 (45.575.775,15/5.063.975) euros por participación, sin perjuicio de los ajustes que se especifican en el apartado 4.4 anterior.

El Consejo de Administración de Dinamia entiende que la suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, en principio, 50.639.750,15 euros) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen el Patrimonio Segregado.

El valor nominal de las participaciones sociales emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden el Patrimonio Segregado.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

Al tener la Segregación el carácter de escisión y ser la misma una combinación de negocios entre entidades del mismo grupo, la fecha de efectos contables será 1 de enero de 2015, fecha de inicio del ejercicio en que, en su caso, se aprobará la Segregación (Norma de Valoración 21.2.2.2 del Plan General de Contabilidad).

7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de las menciones 3.^a y 4.^a del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Dinamia ni existirán en la Sociedad Beneficiaria prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Dinamia y la Sociedad Beneficiaria, ni al experto independiente.

9. RÉGIMEN FISCAL

La Segregación se acoge al régimen tributario especial establecido en el Capítulo VII, Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Segregación y la aplicación de este régimen fiscal será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos, forma y plazos determinados reglamentariamente.

10. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11.^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por el Consejo de Administración de Dinamia en cuanto impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de Dinamia y en la Sociedad Beneficiaria.

10.1. Posibles consecuencias de la Segregación en relación con el empleo

De la Segregación no se derivarán consecuencias de orden laboral o de seguridad social, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, dado que no existen empleados ni otro tipo de relaciones laborales vinculadas a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado de Dinamia.

10.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de Dinamia desde el punto de vista de su distribución por géneros.

10.3. Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social corporativa

No se prevé que la Segregación tenga impacto sobre la política de responsabilidad social de Dinamia.

11. ESTATUTOS

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.8.º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incorpora a este Proyecto como **Anexo 2** el proyecto de los Estatutos Sociales por los que habrá de regirse la Sociedad Beneficiaria.

12. INFORME DE ADMINISTRADORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Dinamia emitirá un informe sobre este Proyecto de Segregación, renunciando a la posibilidad de prescindir de dicho requisito prevista en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

No obstante las dispensas establecidas en el artículo 49.1.2.º de la Ley de Modificaciones Estructurales, y toda vez que la Segregación se concreta en la aportación a la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado con ocasión de su constitución, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente, que emitirá un informe cuyo objeto será la valoración de dicha aportación no dineraria, a los efectos que se determinan en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se solicitará que el mismo experto elabore el preceptivo informe sobre el proyecto de fusión referido en el apartado 1.2 anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

14. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad de la Segregación quedará sujeta a la condición suspensiva del otorgamiento de la escritura de Fusión.

15. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Segregación será insertado en la página *web* de Dinamia.

Además, junto con el Proyecto de Segregación, los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales que, en su caso, sean procedentes, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página *web* corporativa de Dinamia (<http://www.dinamia.es>) antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de resolver sobre la Segregación, y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Segregación.

El acuerdo de Segregación, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el 73 de la misma, los administradores de Dinamia, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben el presente Proyecto de Segregación en un ejemplar, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Dinamia celebrado el 23 de febrero de 2015.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.

D. Santiago Bergareche Busquet

D. Joaquín García-Quirós Rodríguez

D. Alfred Merton Vinton

D. Emilio Carvajal y Ballester

D. Rafael Jiménez López

D. José Javier Carretero Manzano

D. Nicolás Villén Jiménez

D. Fernando D'Ornellas Silva

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el consejero D. Alfred Merton Vinton no ha estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Dinamia en la que se ha aprobado este Proyecto de Segregación, habiendo sido representado por D. Santiago Bergareche Busquet, quien, en representación del Sr. Vinton y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto de Segregación.

Por esta razón, no consta la firma del consejero D. Alfred Merton Vinton en este documento.

Tampoco consta la firma del consejero D. Joaquín García-Quirós Rodríguez por encontrarse ausente ni la del consejero D. Emilio Carvajal y Ballester quien ha votado en contra del acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Segregación.

ANEXO 1

RELACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL PATRIMONIO SEGREGADO

El Patrimonio Segregado comprende los siguientes elementos:

- 237.051 acciones de la sociedad United Wineries Holding, S.A., con domicilio social en Carretera de Elciego s/n. Cenicero, La Rioja y C.I.F. número A48025183, representativas del 7,92% del capital social, numeradas de la 1.934.975 a la 2.172.025, ambas inclusive.
- Las participaciones en la sociedad Electra Partners Club 2007, L.P., constituida con arreglo a las leyes del Reino Unido, con domicilio social en Paternoster House 65 Saint Paul's Churchyard, Londres EC4M 8AB, Reino Unido, representativas del 11,76% del capital social.
- 444.875 participaciones sociales de la sociedad Grupo Gestion Integral Novolux Internacional, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Can Vinyals, calle Ramón Berenguer 8, Sta Perpetua de Mogoda, Barcelona, y C.I.F. número B84333582 representativas del 48,54% del capital social, numeradas de la 1 a la 420.875 y de la 892.501 a la 916.500, todas inclusive.
- 141.538 participaciones sociales de la sociedad The Beauty Bell Chain, S.L., con domicilio social en Edificio Cadyssa, calle Cuatro 2, Polígono Sur M-50, Leganés, Madrid y C.I.F. número B84131267, representativas del 14,35% del capital social, numeradas de la 1 a la 759, de la 832 a la 878 y de la 3.011 a la 143.7421, todas inclusive.
- 72 acciones de la sociedad Helena Debco S.à r.l., constituida con arreglo a las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 5, rue Guillaume Kroll, L-1882 Luxemburgo, representativas del 14,4% del capital social.
- 31.200 acciones de la sociedad High Tech Hotels & Resorts, S.A., con domicilio social en la calle Galdo 2, Madrid y C.I.F. A82756610 representativas del 26% del capital social, numeradas de la 31.477 a la 62.676, ambas inclusive.
- 40.506 participaciones sociales de la sociedad Colegios Laude II, S.L., con domicilio social en Colonia del Redondillo, 8. Morzarzal, Madrid y C.I.F. número B85387330, representativas del 49,27% del capital social, numeradas de la 1 a la 30.188 y de la 61.272 a la 71.589, todas inclusive.
- 867.176 participaciones sociales de la sociedad Alcad, S.L., con domicilio social en Polígono Arreche Ugalde, 1. Irún, Vizcaya y C.I.F. número B84951441, representativas del 37,68% del capital social, numeradas de la 1 a la 587.868 y de la 1.414.526 a la 1.693.833, todas inclusive.
- 250.000 participaciones sociales de la sociedad MBA Incorporado, S.L., con domicilio social en la Avenida Jardín Botánico 1345, Edificia Silos del Intra., Gijón y C.I.F.

número B33680547, representativas del 23,79% del capital social, numeradas de la 1 a la 250.000, ambas inclusive.

- 565.560 participaciones sociales de la sociedad Tryo Communication Technologies, S.L., con domicilio social en la calle San Vicente 8, Bilbao y C.I.F. número B95656336, representativas del 24,75% del capital social, numeradas de la 1 a la 750, de la 3.001 a la 502.050 y de la 2.019.001 a la 2.084.800, todas inclusive.
- 4.883.435 participaciones sociales de la sociedad Tryo Aerospace, S.L., con domicilio social en Carretera Campo Real Km 2,100, Arganda del Rey, Madrid y C.I.F. número B86728342, representativas del 24,75% del capital social, numeradas de la 1 a la 2.475 y de la 10.001 a la 4.890.960, todas inclusive.
- 3.561.275 participaciones sociales de la sociedad Rymsa RF, S.L., con domicilio social en Carretera Campo Real Km 2,100, Arganda del Rey, Madrid y C.I.F. número B86728375, representativas del 24,75% del capital social, numeradas de la 1 a la 2.475 y de la 10.001 a la 3.568.800, todas inclusive.
- 772.450 participaciones sociales de la sociedad Tamsi Spain, S.L, con domicilio social en la calle Cardenal Marcelo Spinola, 50, Madrid y C.I.F. número B86178787, representativas del 25% del capital social, numeradas de la 1 a la 750, de la 2.318.101 a la 3.089.800, todas inclusive.
- 34.270 participaciones sociales de la sociedad Cardomana Servicios y Gestiones, S.L., con domicilio social en la calle Gran Vía de Colón 4 2º, Granada y C.I.F. número B86352606, representativas del 25% del capital social, numeradas de la 1 a la 753; de la 3.011 a la 28.010 y de la 103.011 a la 111.527, todas inclusive.
- 1.150.001 participaciones sociales de la sociedad Global Abbasi, S.L., con domicilio social en la calle Padilla 17, Madrid y C.I.F. número B86624616, representativas del 24,34% del capital social, numeradas de la 1 a la 1.065.043 y de la 4.385.171 a la 4.470.128, ambas inclusive.
- 8.442 acciones de la sociedad Salto Systems, S.L., con domicilio social en la calle Arkotz, 9, Polígono Lanbarren, Oiartzun, Guipuzcoa y C.I.F. número B20708517, representativas del 5,50% del capital social, numeradas de la 43.501 a la 45.841 y de la 124.140 a la 130.240, ambas inclusive.

ANEXO 2

ESTATUTOS SOCIALES DE NMÁS1 DINAMIA PORTFOLIO, S.L.

ESTATUTOS SOCIALES DE NMÁS1 DINAMIA PORTFOLIO, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina “Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L.” (la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 2.- Objeto social

- 2.1 La Sociedad tendrá como objeto social la adquisición, tenencia y enajenación de acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de empresas, la concesión a cualquier tipo de empresas de préstamos participativos u otras formas de financiación, así como la inversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes, muebles o inmuebles, o derechos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, con el propósito de obtener rentabilidad de dichas acciones o participaciones en empresas e inversiones.
- 2.2 Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, bien de forma directa o indirecta, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
- 2.3 Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberá realizarse a través de persona que tenga la titulación requerida.
- 2.4 Si por Ley se exigiere para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3.- Domicilio social

- 3.1 La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Padilla número 17.
- 3.2 El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para decidir la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias, oficinas de representación o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que tenga por conveniente.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Capital social y participaciones

5.1 El capital social de la Sociedad es de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, y se halla dividido en 5.063.975 participaciones sociales indivisibles y acumulables, de 1 EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.063.975, ambos inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie.

5.2 Las participaciones sociales otorgan a todos los socios los mismos derechos.

Artículo 6.- Transmisión de participaciones sociales

La transmisión de participaciones sociales, así como de los derechos de asunción preferente que correspondan a las mismas, se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

6.1 Transmisión voluntaria por actos *inter vivos*

- (i) Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos* entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la del socio transmitente.
- (ii) En los demás casos, se observará lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la LSC.

6.2 Transmisiones forzosas

La transmisión forzosa de participaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 109 de la LSC, concediéndose a la Sociedad un derecho de adquisición preferente en el remate o adjudicación.

En caso de ser varios los socios que hubieran comunicado su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, las participaciones se repartirán entre ellos a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

6.3 Transmisiones mortis causa

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio, siempre que sea ascendiente, descendiente o cónyuge del socio fallecido, sin que se genere un derecho de adquisición preferente a favor de los demás socios.

De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes o, en su caso y con carácter subsidiario, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones pertenecientes al socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable el día del fallecimiento, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LSC.

En caso de ser varios los socios que hubieran comunicado su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, las participaciones se repartirán entre ellos a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

6.4 General

Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en el presente artículo no serán oponibles a la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a la misma.

Artículo 7.- Copropiedad, usufructo y prenda de participaciones

En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la LSC.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8.- Junta General

- 8.1** Los socios, reunidos en Junta General, decidirán sobre los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los mismos.
- 8.2** Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.
- Asimismo, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
- 8.4** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 9.- Convocatoria

- 9.1** Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 9.2** Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos.
- 9.3** La convocatoria se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios.
- 9.4** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo en los casos en que la Ley prevea una antelación mayor. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitida la notificación de la convocatoria al último de los socios.
- 9.5** La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 10.- Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. En defecto de indicación en la convocatoria, la Junta General se celebrará en el domicilio social.

Artículo 11.- Junta Universal

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12.- Asistencia a las Juntas Generales y derecho de representación

- 12.1** Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.
- 12.2** Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, sea o no socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si la representación no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.
- 12.3** La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.
- 12.4** La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Artículo 13.- Mesa de la Junta General.

- 13.1** La Mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario.
- Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, será Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo, o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Vicepresidentes y/o Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 17.1 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y/o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.
- 13.3** El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos

- 14.1** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en aquellos otros supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio (1/3) de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- 14.2** Por excepción de lo dispuesto en el apartado anterior:
- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
 - La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- 14.3** El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en la LSC.

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad

15.1 La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración.

15.2 A elección de la Junta General, la administración de la Sociedad se podrá confiar:

- a) A un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;
- b) A dos Administradores Mancomunados, que ejercerán el poder de representación mancomunadamente, actuando conjuntamente;
- c) A dos Administradores Solidarios, correspondiendo a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o
- d) A un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, correspondiendo a la Junta General la decisión de fijar el número de miembros del Consejo en cada momento. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta General podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 16.- Duración del cargo y remuneración

16.1 Para ser nombrado administrador no será preciso tener la condición de socio.

16.2 Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No obstante, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

16.3 El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 17.- Consejo de Administración

Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

17.1 Cargos y funcionamiento

El Consejo nombrará en su seno de entre sus miembros a un Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o varios Vicepresidente/s, que cumplirá/n con las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará como tal el consejero con mayor permanencia en el cargo y, en caso de existir dos o más consejeros con la misma permanencia, el de mayor edad.

Igualmente, el Consejo nombrará a la persona que vaya a desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera oportuno, uno o más Vicesecretarios, personas que podrán no ser consejeros, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. En caso

de pluralidad de Vicesecretarios, cada una de las Vicesecretarías irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicesecretarios sustituirán, cuando proceda, al Secretario. En caso de ausencia del Secretario y de los Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

17.2 Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces. Asimismo, podrá ser convocado siempre que el Presidente lo considere necesario o conveniente.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

La convocatoria se realizará mediante notificación escrita, por fax, correo electrónico con notificación de entrega y confirmación de lectura, carta certificada con acuse de recibo o burofax, conducto notarial, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los consejeros con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión. A estos efectos, los consejeros tendrán obligación de remitir por escrito a la Sociedad una dirección de correo, un número de fax y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo precedente en cuanto a la forma de la convocatoria.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

17.3 Lugar de celebración

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Podrán asimismo celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello.

17.4 Quórum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o debidamente representados, la mayoría de los consejeros.

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

17.5 Adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto. El presidente no tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

17.6 Delegación de facultades

Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pudieran conferirse a terceras personas, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades (siempre que sean legal o estatutariamente delegables), en todo o en parte, a uno o más consejeros delegados o a una comisión ejecutiva, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá cumplir con todas las exigencias legales y, una vez aprobado, deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 18.- Ejercicio Social

- 18.1** El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 18.2** Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19.- Cuentas anuales

- 19.1** El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, de conformidad con la normativa contable aplicable y en formato abreviado u ordinario, según proceda. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
- 19.2** La verificación, aprobación y depósito de las cuentas anuales se regirán por las disposiciones previstas en la LSC.

TÍTULO V
SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 21.- Derecho de separación

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad por las causas que determine la Ley.

Artículo 22.- Causas de exclusión

Los socios serán excluidos de la Sociedad por las causas que determine la Ley.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- Disolución y liquidación

- 23.1** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.
- 23.2** Con la apertura del período de liquidación los administradores quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.
- 23.3** Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.